



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO N° 086-2006

ADENDUM AL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS JUNTO CON COMODATO DE EQUIPO DE HEMODIALISIS PARA HOSPITALES DEL INSTITUTO (IHSS), INSCRITO EL 3 DE JULIO DEL AÑO 2006.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, R.T.N. N° 08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, y R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **JUAN CARLOS HASBUN HANDAL**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad N° 0501-1963-02961, con R.T.N. N° 05011963029610, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A. (DICOSA)**, Según consta en el Instrumento Público número dieciséis (16) del Poder Especial de Administración, otorgado ante los oficios del Notario Público **POLIVIO P. CASTILLO ESCOTO**, en fecha 12 de enero del 2008 e inscrito con el número 49 del Tomo 720 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, otorgado por el Señor **JIMMY ROBERTO KAFIE HANDAL**, quien actúa en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A. DE C.V. (DICOSA)**, Sociedad Constituida Mediante Instrumento Público N°12 autorizada por Notario **ENRIQUE FLORES V.**, inscrita en el Asiento N°59 Folios 312 al 319 del Tomo 69 del Registro Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán en fecha 11 de marzo de 1971, con R.T.N. de la Empresa N° 08019002278310, quien para los efectos del presente Adendum se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO N° 086-**

Un Seguro para Todos con Justicia Social

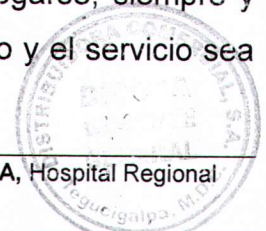


IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

2006 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS JUNTO CON COMODATO DE EQUIPO DE HEMODIALISIS PARA HOSPITALES DEL INSTITUTO (IHSS), SUSCRITO EL 3 DE JULIO DEL AÑO 2006, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, y en cumplimiento del Decreto 84-2004 que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto específicamente en lo concerniente al Artículo 29 Vigencia Continuada de los Presupuestos, que textualmente establece: cuando al inicio del ejercicio fiscal estuviese pendiente de aprobación del presupuesto total del estado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente al año anterior y del Decreto Legislativo N° 140-2014 que contiene la estimación de los Ingresos de la Administración Central para el año 2015, publicado en el mismo Diario Oficial el 18 de diciembre del 2014, que textualmente establece: **Artículo 68:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia", mediante Resolución CI-IHSS N° 381/29-12-2014 de fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este adendum al **CONTRATO N° 086-2006 PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS JUNTO CON COMODATO DE EQUIPO DE HEMODIALISIS PARA HOSPITALES DEL INSTITUTO (IHSS), SUSCRITO EL 3 DE JULIO DEL AÑO 2006**, por un período comprendido del 1 de enero al 31 de Marzo del 2015, el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por el servicios que serán prestados en el Hospital de Especialidades, ubicado en el Barrio La Granja de Comayagüela, en el Municipio del Distrito Central y el Hospital Regional Nor-Occidental, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; por lo que se modifican las cláusulas **SEXTA y DECIMA TERCERA**, y se agrega una **NUEVA CLAUSULA** "suspensión de pagos" las cuales se leerán de las siguiente maneras **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** Este ADENDUM será efectivo a partir del **UNO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea

Un Seguro para Todos con Justicia Social





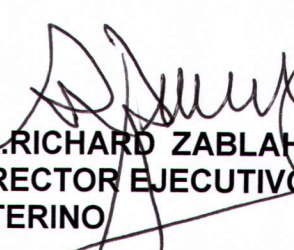
IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

satisfactorio para las autoridades del IHSS. **DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan y aceptan que cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidado en los Tribunales de Justicia del Domicilio de Francisco Morazán.

CLAUSULA NUEVA: SUSPENSIÓN DE PAGOS.- Para los efectos de salvaguardar los intereses del presente CONTRATO, el I.H.S.S., se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes casos: **1.** No poseer solvencia como **PROVEEDOR** acreditado ante el I.H.S.S., por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con el I.H.S.S.- **2.** "Práctica Corrupta o fraudulenta" Por determinar que el proveedor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, así como la nueva clausula incorporada en este Adendum y las clausulas que fueron incorporadas en los Adendums anteriores, según corresponda.

SEGUNDA: DE LA ACEPTACION: Manifiesta, el Licenciado **JUAN CARLOS HASBUN HANDAL**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS
INTERINO


LIC. JUAN CARLOS HASBUN HANDAL
GERENTE GENERAL DE DISTRIBUIDORA
COMERCIAL, S. A.

CC: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia de Presupuesto
Dirección Médica Nacional
Hospital de Especialidades
Dirección Regional del Norte, S.P.S.
Archivo